



CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG SIN COBRO JUDICIAL PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE CAFETALES ENVEJECIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

3.2.7. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

3.2.8. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

3.2.9. SOLICITUD DE LA GARANTÍA

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.



CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO III

FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO O LA OLA INVERNAL

3.3.1. SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO,

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

3.3.2. OLA INVERNAL

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Igualmente, se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal, cuando los créditos objeto de normalización



tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más 210 días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los doscientos diez (210) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO IV

FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.

CUADRO No.3.1
TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO

Plazo (meses)	Comision 1,50%	Comision 2,25%	Comision 3,00%	Comision 3,75%	Comision 4,50%
Hasta 3	0,38%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,50%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,63%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,75%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,88%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%
8	1,00%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
9	1,13%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%
10	1,25%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%
11	1,38%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%
12	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	1,89%	2,84%	3,79%	4,73%	5,68%
19 a 24	2,12%	3,18%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,79%	4,19%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	3,44%	5,16%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	4,07%	6,10%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,68%	7,02%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	5,28%	7,91%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,85%	8,78%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	6,42%	9,62%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,96%	10,44%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	7,49%	11,24%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	8,01%	12,02%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	8,51%	12,77%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	9,00%	13,50%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	9,48%	14,22%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	9,94%	14,91%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	10,39%	15,58%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	10,83%	16,24%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	11,25%	16,88%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	11,67%	17,50%	23,34%	29,17%	35,00%

 FINAGRO <small>Fondo Nacional de Promoción y Desarrollo Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

CUADRO No.3.2 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
Pequeño Productor	Todos los créditos	Automática	Hasta 80%	1.50%
Desplazados	Todos los créditos individuales	Automática	Hasta 100%	1.50%
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smmlv		
Reinsertados y/o Programas de Desarrollo Alternativo	Todos los créditos individuales	Automática	Hasta 80%	1.50%
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smmlv		
Mujer Rural de bajos ingresos	Todos los créditos	Automática	Hasta 80%	1.50%
Mediano Productor	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado igual o inferior a 350 smmlv.	Automática	Hasta 75%	3.75%
	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado superior a 350 smmlv.	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.	Hasta 60%	3.00%
		Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.		
Gran Productor	Todos los créditos	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.	Hasta 50%	4.50%
		Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.		
Asociativos y alianzas	Todos los créditos que asocien, integren o agrupen pequeños y/o pequeños y medianos	Calificación Previa con valor superior a 5.000 smmlv	Hasta 70%	P P 1.50%
				M y P 2.25%



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 4

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO



CAPÍTULO III

TÍTULO VI

FAG SIN COBRO JUDICIAL PARA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE FINANCIEN LA RENOVACIÓN DE CAFETALES ENVEJECIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 21 de 2008, en el presente Título se reglamentan las garantías sin cobro judicial para los créditos concedidos para la renovación de cafetales envejecidos de pequeños productores.

3.6.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales que se clasifiquen como Pequeños Productores dentro de los términos establecidos por FINAGRO en el Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, a quienes se les podrán garantizar los créditos concedidos para renovación de cafetales envejecidos.

3.6.2. COBERTURA DE LA GARANTIA SIN COBRO JUDICIAL Y MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO.

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías de hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital de créditos individuales que otorguen los intermediarios financieros a los beneficiarios mencionados en el numeral anterior.

El monto máximo de los créditos a garantizar no podrá exceder del equivalente a once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.6.3. COSTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA

La comisión que cobrará el FAG por la expedición de las garantías objeto de éste Título será del dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual anticipado sobre el saldo vigente del valor del crédito.